

GACETA ELECTORAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Artículo 33 numeral 15 de la Ley Orgánica del Poder Electoral

AÑO XXIII - MES III

Caracas, martes 14 de septiembre de 2021

Número 992

SUMARIO



Consejo Nacional Electoral

Resolución N° 210914-0075, mediante la cual se resuelve entre otros, **otorgar el beneficio de jubilación** a las ciudadanas **Delvia Carolina Cruces Cedeño, Dinora Rodríguez Castillo y Judith del Carmen Paz Angulo**.

Resolución N° 210914-0076, mediante la cual se resuelve, **ÚNICO: Aprobar el Cuadro Estadístico del Registro Electoral Definitivo Indígena** formado por la base de datos de las **voceras y los voceros** pertenecientes a los **pueblos y comunidades indígenas**, el cual alcanza una cantidad de **4.334 voceras y voceros**, facultados para **participar en las Asambleas Generales** en las que se **escogerán** las y los **integrantes de los Consejos Legislativos Estadales y Concejos Municipales** por los **Pueblos y Comunidades Indígenas**.

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RESOLUCIÓN N° 210914-0075
Caracas, 14 de septiembre de 2021
211° y 162°

El Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 38 del artículo 33 de la Ley Orgánica del Poder Electoral, en concordancia con el artículo 30 de la Normativa Especial sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Rectores, Funcionarios y Obreros al Servicio del Consejo Nacional Electoral, acordó la correspondiente resolución administrativa por encontrar procedente el otorgamiento del beneficio de jubilación a las ciudadanas **DELVIA CAROLINA CRUCES CEDEÑO, DINORA RODRÍGUEZ CASTILLO y JUDITH DEL CARMEN PAZ ANGULO**, titulares de las cédulas de identidad N° **V-12.074.301, V-9.488.974 y V-11.689.769** respectivamente;

CONSIDERANDO

Que el literal a) del artículo 4 de la Normativa Especial sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Rectores, Funcionarios y Obreros al Servicio del Consejo Nacional Electoral, establece los requisitos para el otorgamiento de la jubilación: tener cuarenta y cinco (45) años de edad y veinte (20) años al servicio de la Administración Pública y de ellos por lo menos tres (3) al servicio del Organismo Electoral;

CONSIDERANDO

Que de la revisión del expediente administrativo laboral, se pudo comprobar que se cumplieron los extremos legales establecidos en el Reglamento Interno sobre la Normativa Especial sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Rectores, Funcionarios y Obreros al Servicio del Consejo Nacional Electoral, para el otorgamiento del beneficio de Jubilación a las ciudadanas **DELVIA CAROLINA CRUCES CEDEÑO, DINORA RODRÍGUEZ CASTILLO y JUDITH DEL CARMEN PAZ ANGULO**, titulares de las cédulas de identidad N° **V-12.074.301, V-9.488.974 y V-11.689.769**;

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar el beneficio de jubilación a las ciudadanas que se señalan a continuación:

Nombres y Apellidos	Cédula de Identidad	Años en la A.P.N.	Años en el CNE	Porcentaje de Jubilación	Monto de Jubilación
DELVIA CAROLINA CRUCES CEDEÑO	V-12.074.301	0	27 años, 00 meses y 07 días	100%	BS: 70.020.000,00
DINORA RODRÍGUEZ CASTILLO	V-9.488.974	22 años, 07 meses y 17 días	12 años, 11 meses y 28 días	100%	BS: 51.135.840,00
JUDITH DEL CARMEN PAZ ANGULO	V-11.689.769	20 años, 02 meses y 02 días	17 años, 04 meses y 02 días	100%	BS: 20.545.980,00

SEGUNDO: El porcentaje del monto por el beneficio de jubilación establecido en la presente resolución será aplicado al salario integral promedio devengado en los últimos seis (06) meses por las beneficiarias, el monto de la pensión se calculó con base a los parámetros contenidos en la disposición del artículo 9 de la Normativa Especial sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Rectores, Funcionarios y Obreros al Servicio del Consejo Nacional Electoral. El monto resultante será cancelado por quincenas vencidas, con los ajustes a que hubiere lugar y con cargo a la respectiva partida que dispone el Consejo Nacional Electoral en su presupuesto.

TERCERO: El beneficio de jubilación acordado para las ciudadanas antes identificadas comenzará a regir a partir de la fecha de su notificación. A tales efectos, la Dirección General de Talento Humano notificará a las beneficiarias y a la Unidad de adscripción en la cual presta servicio.

CUARTO: De conformidad con el artículo 31 de esta Normativa Especial, se notificará a las personas identificadas en la presente Resolución mediante oficio, y se entenderán retiradas del servicio activo a partir del momento en que comiencen a recibir el monto de su jubilación.

QUINTO: Suscribese la presente resolución de conformidad con el artículo 38 numeral 06 de la Ley Orgánica del Poder Electoral.

Resolución aprobada por el Consejo Nacional Electoral, en sesión celebrada el día 14 de septiembre de 2021.

Comuníquese y Publíquese.

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA PÉREZ
PRESIDENTE



ANA INMACULADA BELLORÍN SILVA
SECRETARÍA GENERAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RESOLUCIÓN N° 210914-0076
CARACAS, 14 DE SEPTIEMBRE DE 2021
211° y 162°

El Consejo Nacional Electoral en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 293 numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 33 numeral 18 de la Ley Orgánica del Poder Electoral, y el artículo 31 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, y el Reglamento Especial para Regular la Elección de la Representación Indígena en las elecciones de Legisladoras o Legisladores de los estados y Concejalas o Concejales de los Concejos Municipales, de fecha 26 de mayo de 2021, mediante Resolución N° 210526-00027, dicta la siguiente:

CONSIDERANDO

Que es competencia del Consejo Nacional Electoral mantener, organizar, dirigir y supervisar el Registro Civil y Electoral, lo que implica garantizar la oportuna y correcta actualización del Registro Electoral;

CONSIDERANDO

Que el Consejo Nacional Electoral, en aplicación del derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la participación política, reconocido en el artículo 125 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en acatamiento de la sentencia 0068 de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, de fecha 5 de junio de 2020, se ordena el desarrollo normativo de la forma y procedimiento de elección, como consecuencia de la desaplicación de los artículos 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182 y 186 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales y el artículo 9 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Procesos Electorales;

CONSIDERANDO

Que este Consejo Nacional Electoral sancionó en fecha 26 de mayo de 2021 el Reglamento Especial para Regular la Elección de la Representación Indígena en las elecciones de Legisladoras o Legisladores de los estados y Concejalas o Concejales de los Concejos Municipales 2021, a fin de garantizar la progresividad y efectividad de los derechos de participación política de los pueblos y comunidades indígenas;

CONSIDERANDO

Que el Consejo Nacional Electoral en sesión realizada el 13 de mayo de 2021, según la Resolución N° 210623-0030, publicada en la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela, N° 979 de fecha 28 de junio de 2021, acordó convocar la celebración del proceso para las elecciones *Regionales y Municipales*, el día domingo 21 de noviembre de 2021; y al respecto se aprobó el correspondiente Cronograma Electoral; y que de acuerdo con el Cronograma Electoral para la Elección de las Voceras y los Voceros, que elegirán a las Legisladoras y Legisladores, Concejalas y Concejales por la Representación Indígena a los Consejos Legislativos y Concejos Municipales, la celebración de las Asambleas Generales están previstas para el 26 de noviembre de 2021 y el Registro Electoral Definitivo Indígena sería conformado en Asambleas realizadas desde el 06 de julio al 15 de agosto del corriente, aprobado y publicado el 26 de agosto de 2021;

CONSIDERANDO

Que el Manual para la Participación Política de los Pueblos y Comunidades Indígenas, indica que las Elecciones Especiales para la Elección de Legisladoras o Legisladores, Concejalas o Concejales por la Representación Indígena a los Consejos Legislativos Estadales y de los Concejos Municipales 2021, se celebrará el 26 de noviembre de 2021 y que para esto sus actividades electorales y lapsos necesarios son los establecidos en el Cronograma Especial para esta elección;

CONSIDERANDO

Que en sesión celebrada en fecha 13 de septiembre de 2021, la Oficina Nacional de Registro Electoral presentó ante la Comisión de Registro Civil y Electoral del Consejo Nacional Electoral, el Cuadro Estadístico del Registro Electoral Definitivo formado por la base de datos de las voceras y los voceros pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas, facultadas por las Asambleas Comunitarias para participar en las Asambleas Generales para la Elección de la Representación Indígena a los Consejos Legislativos Estadales y Concejos Municipales 2021;

CONSIDERANDO

Que a fin de garantizar el ejercicio de la soberanía mediante el derecho al sufragio, contemplado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las electoras y electores tienen derecho a conocer el estado en que se encuentra el Registro Electoral;

RESUELVE

ÚNICO: Aprobar el Cuadro Estadístico del Registro Electoral Definitivo Indígena formado por la base de datos de las voceras y los voceros pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas, el cual alcanza una cantidad de 4.334 voceras y voceros, facultados para participar en las Asambleas Generales en las que se escogerán las y los integrantes de los Consejos Legislativos Estadales y Concejos Municipales por los Pueblos y Comunidades Indígenas.

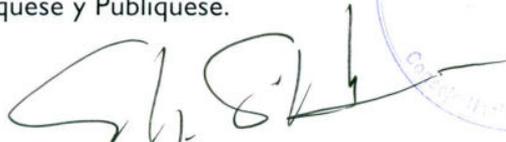
VOCERAS Y VOCEROS PERTENECIENTES A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, FACULTADOS PARA PARTICIPAR EN LAS ASAMBLEAS GENERALES.	4.334
--	--------------

DISTRIBUCIÓN DE ELECTORAS Y ELECTORES POR ESTADO

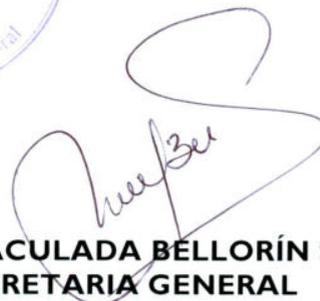
Estado	Total	%
ZULIA	2.768	63,87%
AMAZONAS	318	7,34%
ANZOATEGUI	314	7,25%
BOLIVAR	244	5,63%
MONAGAS	199	4,59%
SUCRE	189	4,36%
DELTA AMACURO	174	4,01%
APURE	128	2,95%
TOTAL	4.334	100,00%

Resolución aprobada por el Consejo Nacional Electoral, en sesión celebrada en fecha 14 de septiembre de 2021.

Comuníquese y Publíquese.



PEDRO ENRIQUE CALZADILLA PÉREZ
PRESIDENTE

ANA INMACULADA BELLORÍN SILVA
SECRETARIA GENERAL

GACETA ELECTORAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Artículo 33 numeral 15 de la Ley Orgánica del Poder Electoral

DEPÓSITO LEGAL PPO 199 809 DF 19

AÑO XXIII - MES III

Número 992

Caracas, martes 14 de septiembre de 2021

Consejo Nacional Electoral

Esq. Pajaritos Mezzanina Centro Simón Bolívar
frente a la Plaza Caracas

Esta Gaceta contiene 4 páginas

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA PODER ELECTORAL

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Resolución N° 100210-0022

Caracas, 10 de febrero de 2010

199°Y 150°

El Consejo Nacional Electoral en su carácter de Órgano Rector del Poder Electoral, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 293 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 33, numeral 15 de la Ley Orgánica del Poder Electoral;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 294 de la Carta Magna, en concordancia con los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica del Poder Electoral y el artículo 3 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, consagra, entre otros el principio de transparencia en todos los actos, decisiones y en los actos electorales;

CONSIDERANDO:

Que una de las formas de garantizar los principios constitucionales que rigen el Poder Electoral es a través de la aplicación del principio de la publicidad de sus actos mediante la publicación de sus resoluciones en un instrumento creado con ese objetivo, el cual es la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela, Órgano Oficial del Consejo Nacional Electoral;

CONSIDERANDO:

Que el referido Órgano Oficial fue creado según lo dispuesto en el artículo 275 de la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política, mediante resolución del Consejo Nacional Electoral N° 980617-340 de fecha 17 de junio de 1998;

CONSIDERANDO:

Que la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política, fue derogada expresamente con la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.928 Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2009;

CONSIDERANDO:

Que la Ley Orgánica del Poder Electoral en su artículo 33, numeral 15 establece la obligación de publicar de manera periódica en la Gaceta Electoral los actos y decisiones que deban ser del conocimiento público y que los actos y decisiones que afecten derechos subjetivos deben publicarse dentro de los cinco (5) días contados a partir de su adopción;

RESUELVE:

Primero: La Gaceta Electoral, creada mediante Resolución N° 980617-340 de fecha 17 de junio de 1998, continuará editándose con la denominación "Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela".

Segundo: La Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela, Órgano Oficial del Consejo Nacional Electoral, se publicará bajo la coordinación y supervisión de la Secretaría General del Organismo.

Tercero: La Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela, continuará presentando las siguientes características: Año, Mes, Número y Fecha de Publicación.

Cuarto: Serán publicados en la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela, las resoluciones, los resultados de cada elección o referendo y demás actos del Consejo Nacional Electoral, así como los que emanen de sus Órganos Subordinados.

Quinto: Los actos susceptibles de ser publicados en la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela, tendrán el carácter público y sus ejemplares tendrán fuerza de documento público.

Resolución aprobada por el Consejo Nacional Electoral en sesión celebrada en fecha diez (10) de febrero de 2010.

Notifíquese y publíquese.

Tibisay Lucena Ramírez
Presidenta

Xavier Antonio Moreno Reyes
Secretario General